

# Papel

Gerito en alivio de la molesta Audiencia y Des-  
pacho que sufre el Excmo. Sr. D. Juan Coscaábedra  
en su Ministerio de Hacienda.

Por

D. Felipe Díez Cerón Contador de la adm. de dñas  
Provinciales de Colmenar de Oreja.



dise  
veve  
ase  
pus  
reha  
de or  
antes,  
luna  
rege-  
por-  
de la  
mado  
o q.  
aqu  
a el  
con  
acu  
seo,  
?  
miso



4  
Caper

Parte en el año de la muerte de Juan de  
pacho que supo el camino de...  
en la... de...

El Sr. D. Juan...  
de... de...





Como Señor

Señor

Con fecha de 25 de abril próximo, dije a V. E. había pasado algunas veces a ve Real Sitio, con el objeto de que se dignase oírme imboze algunos acumptos propios que no podía fiar a la pluma, y siempre había encontrado a V. E. sino cansado de oír a tantos otros pretendientes y litigantes, que se hallaban allí, al menos absolutamente impedido con los gravísimos negocios y Reales confianzas de su cargo, por lo que me había retirado no serrado de la inacción de mi despacho, sino lastimado de ver a V. E. sin tiempo, y en tan tanto q. despachar. Y que discurriendo desde aquí el medio de alibiar en alguna forma el desempeño, sin tanta fatiga, y acaso con mayor satisfacción a V. E. en obsequio de su importante salud, y acieros que deseo, pedi se dignase concederme su permiso



a fin de mantenerle con la sinceridad.  
que me es natural a aquel discurso;; y  
con fecha de 9, de mayo corriente, que  
recibi en 22, me prebiene V.E. esponga  
por exercio quando te me ofrezca;;

En satisfacion a este precep-  
to boy a decir los motivos que en la ocu-  
rualidad deben cansar a V.E. y en re-  
quida propiamente (segun que alcance) los  
medios de lograr algun desasgo, pero  
para entrar en esta materia, me es  
preciso renunciar las muchas debiles-  
ideas que adulando el sentido, no tocan  
en el principio, medio y fin a que estan  
cometidas las obligaciones de V.E. cerca  
de S. M. y suponiendo el disimulo y que  
mi animo no es el de ofender a nadie, por  
poder el inacer, combenencia y resp-  
to particular de algunos, a la satisf-  
cion propia de V.E. servicio de S. M.  
no, y felicidad del estado.

En efecto, los empleos  
de primer Secretario Interior de Estado,  
Secretario de despacho Universal de S. M.  
de España e Indias, la Superintendencia,  
y los otros ministerios agregados y confian-  
za que cerca de S. M. sirve V.E. si son  
grandes por Excelencia, por sus trabajos e  
cuidados y desasosiego, son tan grandes.





que todo su extraordinario talento, robuj  
na salud, y Superior penetracion es preciso  
se cause para triunfar y resistir. Ahi  
lo crei quando bi a. e. enare tantos mi  
mros de pretendientes, y asi lo creo quan  
do discurro (legun que alcamos) sobre  
aquellas precisas obligaciones y deimitorias  
que viene un cargo, pareciendome entdo  
caso la mas cansada y molesta, la que mo  
bro mi animo a ocurrir a su alivio, y boy  
ademostrar.

Esta es la de oir y con  
sultar a los pretendientes: pero oh. qu.  
ano encierra su desempeño! me abis-  
mo y acobardo quando veo y considero a  
todas horas cercadas las secretarias, casa,  
calle y aun templo donde amue, habita,  
o por donde transia p. e. de tanto numero  
de personas de todas edades, dignidad, y  
sexo, cada una ansiando p. audiencia,  
que todas consiguen apear de vna cona-  
ma molesta, cansada y aun notable per-  
juicio en la salud de N. E. inutilizando  
con la confusion e inconsideracion febril  
el despacho q. el apear en particular  
y lo que es mas no poder atender al de  
Estado en gral.

Los motivos y causas de  
tanta conuexencia, importa una la ma.  
parte,



tanto recurso y molestias incóportables  
para V. E. no es difícil de conocerse, y pro-  
cindiendo de la verdad y consentimiento  
propio, mas de una vez se ha providencia  
do p. limitarla, pero mientras haia tan  
to numero de hombres empleados, y los  
empleos no se den á hombres teóricos, pra-  
cticos y menudos en los diferentes ramos  
que abraza la R. Audiencia, será impo-  
sible desear de parecer, bien que si era  
necesidad madre de la misma, fomenta lo  
pretendiente, pues todos se discurren aptos  
para el desempeño, ay daras que no pueden  
menos de causar repetidos recursos y mo-  
lestias como mejor lo experimentarà V. E.

El Costablecimiento, mandado  
por V. E. y gobierno de la Real Audiencia, es un  
fundado en repetidos preceptos, leyes  
y ordenes promulgadas con maduro consi-  
deracion, en egecucion encargada al  
Intendente, su delegado, Justicia  
Directores de Rentas, Administradores  
y otros habiéndose respectivamente  
y pero se bñ q. las J. O. son todos  
vigilantes en hacer egecucion de las  
impuestas sin perjudicar a los  
vasallos, impedir y castigar el fraude,  
corregir los excesos de los subditos, evitar  
competencias, conuenciones y abro-  
gacion de autoridades. No p. cierto





son los menos los q. hacen esta febre.  
y la negligencia y omisión de los otros  
que son los mas, en hacer observar lo que  
el Rey ordena y constituye, y en no ser  
ellos los primeros que deben dar exemplo  
a los subditos en el obedecimiento y cum-  
plimiento, i todo esto no es un men-  
sural que ocasiona continuado recurso,  
abandono de empleos, litijs, representaciones  
y molestias a V.E. La permi-  
ciosa variedad de ineligencias, opiniones,  
coras conocimientos, y otros extremos, no  
hace te deorra todos los dias tambien con-  
precauciones declaratorias, no a los jueces,  
o Superiores inmediatos, sino a V.E.  
algunos de estos Superiores o Jueces, sa-  
tisfechos de la autoridad p. su merced, o Em-  
pleos y disposiciones a mandar y disponer por  
si en lo concerniente a Venencia sea p. su  
dico, o sea gubernativo, i no ocasionan  
todos los dias un sin numero de recursos  
ya p. que proceden en sus determinaciones  
rigurosas o contemplativas, o ya p. que  
no proceden, determinando los asuntos  
que se remiten sin informe, redargui-  
yendo las ordenes del Rey en que no han  
interbendo p. obreccitas, subreccitas,  
o dandola otra interpretacion, con q.  
al mismo tiempo que confunden el





efectos, de ~~manera~~ abiertamente al  
Supremo Legislador, y ministros?

Despues de senados-  
uodor estos motivos o causas p. que se  
molesta tanto al N. E. es preciso tocar  
ala materialidad con que se hace: -  
no es solo los mismos pretendientes  
y litigantes los que cansan al N. E. ma-  
nifiestan y solicitan los principios, me-  
dios y fines de su pretension, sino al  
mismo tiempo, o en seguida su cargo,  
res, oficio, el pariente, parienta, am-  
go, recomendado, Prorocador, y adas qu-  
quiera persona de uno y otro sexo  
sueñan tener o poder abarcar aque-  
llo que llaman favor, de forma que es  
mas uno y otro (que no sean los mis-  
mas partes) en lo gral y p. natura  
tera las v. ruzeres (de via conu-  
rencia a la corae y secretaria sin otro  
objeto que pretender pueden vultar otros  
perjuicios al estado) (\*\*) no entienden, ni  
se paran a observar la razon de su preten-  
siones, solo si a recomendar el efecto, de  
aqui es q. el prudentia, y paciencia de  
N. E. se fatigue y se haga inoportable la  
audiencia. La Rema conuida bajo  
el nombre de provinciales, declamada

(\*) Dize de Caton Lemor gentis,  
al oblo romano, con motivo de  
pretender las mugeres, se dero-  
gare la Ley Oppia





por tantos hombres, sabios por perjudiciales  
al estado, y que en el corto semir del que  
dispone qualquiera otra sola imposicion  
que las subrogara, seria mas util; estan  
bien un motivo poderoso de cambiar al. E.  
pues como son tan bastas en el adm. y mane  
jan p. numero tan creudo de dependencias,  
los mas (valga la verdad) sin conocerlas, sin  
intermision se formalizan recursos, y abun  
cando la ineligencia, y ya el incore pro  
pio y particular, con que formal y mane  
rialmente ocupan la Superior Atencion  
y la del Director, resultando con este  
motivo tantas declaraciones que ya se  
hace confusa la ineligencia y egecion  
de una a otra.

La Separacion de Administraciones  
de esta Real, las de Salinas, la  
Banco, Rentas, Papel y Dulas en las Pro  
vincias y Paraisos, y mane p. distintos  
adm. y encargados, y oficinas, el otro mo  
tivo de ocupacion, Embarazo y recursos, y aun  
perrosion a Ultramar, pues quando se  
desempena particular noles ocacione, las  
repetidas competencias, jertiones de los  
reprochados Empleados, Aensaciones y Ex  
cero particulares de los resguardos, no  
deja de ocasionarles, siendo el incore  
propio, dilimulo y contemplacion de los  
distintos jefes de las Provincias, y la in  
servancia



delad. <sup>l</sup> Inmencion de 17 de agosto de 1787.  
que prohibe la formacion de Junta, las  
Prácticas eamias de este mal.

La libertad, ó despótico-  
manero que en las Reinas pretendien  
tener lo adm. <sup>re</sup> apesar de las Inmencion.  
puestas por el Rey, es otro motivo de  
recursos y molestias, dandolas fomento  
la inaccion de aquellas Reinas, y apoyo  
que envenenaran y interbenares y ad.  
minimad se en las Superioridades, siendo  
de notar el que parece a favor de estas  
relatos regularmente prescupados con  
el inmediato gov. <sup>no</sup> que les corresponde.

Indistintamente lo que co-  
rona ó es causa de la maior fatiga de  
V.E. es lo poco conocida, respetada, te-  
nida y obedecida q. se halla la R.  
de Reinas, assi en su mandenues, como  
en los subdelegados, sea p. que los hife-  
tos a quienes se les confia, no la ma-  
nifestan con providencias conformes a  
su autoridad y poder, ó p. que assi  
adm. <sup>re</sup> y para huba la R., como la R.  
ordinarias demaniado sea defectos con  
sus empleos, sea abroguen y con-  
fundan, resultando de aqui, que pu-  
diendo coruar con sus decretos, y con  
forme





1787.  
a las  
ico -  
den  
ne  
erru.  
o  
rento  
pays  
ad.  
siendo  
eras  
con  
de.  
co  
ed  
to  
on  
s.  
como  
hise  
red  
mei au  
xivi  
as  
u or.  
con  
on  
pu  
con  
torne

à Reales ordenes & instrucciones, las deen  
xercias inferiores, prohibido el pp. y aque  
llos empleados del mismo cargo y exem  
plo, no limitan, a las olvidados de tra  
ber tales Juces, se disponen vna y otra  
alos efectos, causando inmediatamente  
con las resoluciones, Consultas, y Recursos,  
ala Direccion, o A. N. E.

Oste demostrado aunque  
ligeramente los motivos y causas forma  
les y materiales con que sin necesidad  
se haga tanto A. N. E. y ocupa la aten  
cion que le merecen lo otro de empeños:  
y para que en alguna parte logre V. E.  
de los alios que mi fina voluntad le  
desea, sin mercedome al mismo tiempo  
por el bien del estado, dire el remedio  
que pueda aplicarse por el orden que  
van explicado los males, segun que  
mi inuidad les comprende.

La Fuente de donde per  
cibe V. E. aquella enfermedad y anu  
no de mi discurso es la obligacion de ser  
y consultar, a tanto conuenciente  
o preacordiente, y siendo indudable  
que mucho de lo que se oye a estas, y a  
un recibo p. el mismo, es importuno, aq  
no del bien del estado en gñal que  
contancia anna buca V. E. y para eius



ótro universal despacho, necesidad de  
aquel preciso tiempo, sea el primer  
medio para desahogarse sollicitar  
conseguir de S. M. las providencias,  
y auxilios siguientes.

1o

Que se nombre un suceso  
autorizado, hábil, de confianza, celo  
ilustracion y expediente, que  
al mismo tiempo que ocurra con  
auxilio a los acuerdos y breve despa-  
cho de las grandes importancias que  
servan a la Confianza de V. E. por el  
estruendo de Hacienda venga obli-  
gacion a todas las de oír, y recibir los  
memoriales y peticiones de los con-  
currentes, una ó dos horas p. la mañana,  
y otra u otras dos p. la tarde ó noche  
las que se señalen, y la ineligencia  
vicio de esta Audiencia, y recursos, tra-  
dándolo tambien a otra hora de cada  
día a noticia de V. E. a fin de ocurrir al  
despacho, esto sin perjuicio de admitir  
en superior Audiencia quando sea con-  
patible con el servicio de S. M. y desahoga-  
miento a aquellas personas que pro-  
venientemente y p. su dignidad, ó negocio  
p. dho ramo la solliciten.

Que se mande que en la

2o





estudiencia quedē a quel encargado  
a las personas concurrentes, prefera  
a los hombres, y respecto a las mugeres,  
ō no admira a ellas, sino en ciertos  
casos, como a la viuda pobre, Huérfana,  
y otra que por sus circunstancias,  
y la de la pretension sea acreedora, esto  
por que lo es a la atención y caridad,  
y lo otro por que la razón y justicia de  
dhas pretensiones, serā mejor explicada  
por aquellos que por ellas, pudiendo  
se valor las que pretenden directamente,  
y sean mas acomodadas de proveer y atq,  
como q. Este harā mas soportable la  
estudiencia.

3<sup>o</sup>.....

Que se trate de subrogar  
a las Rentas Provinciales, en una sola comar-  
bucion, o se reformen, de modo que obrando  
con mas libertad y reconocimiento, lo es  
vassallo, contribuyan a ellas, se limite el  
numero de empleados, y causen menos  
gastos y molestias.

4<sup>o</sup>.....

Que se preceptive la reuni-  
on de Administraciones y Tesorerias Pralor  
indicada en la Instruccion de Comad.  
de 20 de Mayo de 1788. Cap. 55, espe-  
cialmente las de las Rentas Prov. de Salinas,  
Barrillas, Papel sellado, y Bulas



en un solo Administrador, como q. se  
cria la duplicacion (la duplicacion) de  
ellos, la de Tesoreros, y de otros muchos  
Dependencias, y que cada uno conser  
tambien.

50

Que se encargue a los  
Intendentes y subdelegados, no omi-  
tan la celebracion de Sumas que  
prebiere la R. I. Inaracion de 27 de Aq.  
de 1787, donde los Administradores ma-  
nifiesten todo quanto conueniere y  
gubernacion de curia en las Rentas de  
su cargo, afin de proceder con auer-  
do en el desempeño q. auerere elley  
en ellas, sin permitir la recien-  
con que hasta agora se han versado,  
respeto q. mereciendo todo lo yndi-  
dibido q. componen aquellas, la R.  
Confianza, cada uno p. su parte con-  
curra a q. se criaren los perjuicios,  
que entendiere.

60

Que siendo la voluntad  
de S. M. subistiran las Comandancias en  
treboresiones puestas a las adm. de  
su Rentas, se encargue a los Adm-  
nistradores q. ellas sirven, proceder  
con auerdo, y no renuncian de ningun  
modo, antes justificquen sus oper-





razones de cuenta y razon, Beneficio  
y Cobranza con la toma de razon en  
aquella, acreditando unos y otros  
con armonia y union el mejor respec-  
tivo desempeño.

70

Que se mande a los Inten-  
dentes y Subdelegados sean mas ac-  
tivos en el desempeño de sus atribuciones  
por el ramo de la R. O. de cumplimiento  
de las ordenes, Ermitaciones respecti-  
vas, haciendose obedecer y respetar de los  
empleados y pp. en todo quanto sea con-  
veniente, baliendose para castigo de los  
transgresores de los au. d. que era  
prebenido por dhas ordenes, conzediendo-  
les y a los que les substituyan para maior  
autoridad y reconocimiento de la refer.  
jurisdiccion de Renca, el vto de Danton.

80

Ultimamente se debera  
aplicar la maior acension en que to-  
dos los empleos por dho ramo, recaigan  
en personas de conocido merito, y ac-  
tas para el desempeño, manifestandose  
por los directores, Juntas y depe-  
tes con justificacion y verdad, sin conuen-  
placion ni respectos la utilidad o util  
servicio de cada uno, a fin de tenerley  
presencia para un premio, correccion,



ó cargo?

sin ánimo de ofender  
amado, amparado de la bondad de  
V.E. y en satisfacción de un precepto,  
he dicho según que al caso con res-  
pecto a la obligación de oír y con-  
sultar los preacordados, los motivos  
y causas formales y materiales.  
Chacen confuso molesto y desor-  
denado el cumplimiento y desor-  
deno, los que ocupan su cara mas útil  
atención al despacho de los dadas  
negocios y de confianza, y aun pue-  
den interrumpir la importante salud,  
manifestando también en seguir  
las providencias que me parecio pueden  
en alguna forma aliviarle: conoico  
que la materia ha sido, y es superior  
amí continuo de lo mas, pero en el  
torpe explicar ya que no cause al-  
gun efecto, suplirá para que la enmienda  
V.E. que mis deseos anelan abruen  
y celebrar tu salud, y que es tanta  
natoria molesta y farraga, lo que  
la satisfacción, y deieran que apetece  
en el desempeño de los divinos.





q. Chirbe, en cargo que le ha hecho,  
y con honor de N. E. continuamente  
le hace f. de. Amilo espero, y que  
élebado Amad. grandera <sup>diol</sup> legua.  
su vida los años que puede, y en su  
y en su hum. de f. de. de ha mened-  
ter.

Colmenar de Oreja y  
Mayo 28. de 1798. Excmos. P. D.  
L. P. de N. E. su mas vendido f. de.

ms. Fr. Felipe Diaz Coronado  
Excmo. Sr. D. Francisco Sabedra





Handwritten text in Spanish, including the name "Coblenza de Oreta" and other illegible words.

Handwritten text in Spanish, including the name "Coblenza de Oreta" and other illegible words.



Handwritten text in Spanish, including the name "Coblenza de Oreta" and other illegible words.